



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **01266** -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 20 NOV. 2013

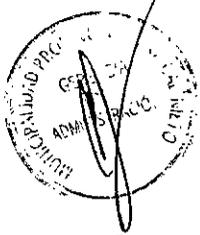
VISTO:

El Informe N° 1458-2013-GAJ/GM/MPMN de fecha 13/11/2013, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1933-2013-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1314-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 1473-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 2378-2013-GPP/GM/MPMN; Informe N° 1113-2013-GA/GM/MPMN; Informe N° 1096-2013-GA/GM/MPMN, Proveído N° 454-2013-PPM/MPMN, Acta de Transacción de fecha 17 de mayo del 2013, suscrita entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y el Consorcio COPER; Lauro Arbitral de fecha 16 de setiembre del 2013, emitió por el señor Arbitro Único Dra. Katia Liliana Forero Lora mediante el cual se resuelve Homologar en forma de Laudo la Transacción celebrada el 16 de mayo del 2013, bajo los términos convenidos entre el Consorcio Coper EIRL., y la Municipalidad, y;

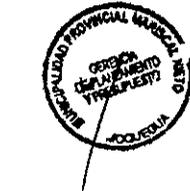


CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre del 2010, el Consorcio COPER EIRL suscribió con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el contrato N° 0100-2010-GI- GM/MPMN, para la ejecución de obra, Mejoramiento de Vías, Construcción de Veredas, Graderías y Muros de contención de la zona I del C.P.M. San Francisco del Distrito de Moquegua, por el monto de su propuesta a precios unitarios ascendentes a la suma de S/. 4'566,884.81 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 81/100 NUEVOS SOLES), y un plazo de ejecución de 180 días calendarios;



Las pretensiones requeridas en el arbitraje por el CONSORCIO COPER EIRL., fueron las siguientes: **Primera Pretensión Principal:** Se declare la nulidad de la Resolución N° 0268-2011-A/MUNIMOQ de fecha 05 de mayo del 2011 a través de la cual la Municipalidad declara la nulidad del contrato N° 0100-2010-GI- GM-MPMN de fecha 14 de diciembre del 2010. **Segunda Pretensión Principal:** Se declare la validez y vigencia del contrato N° 0100-2010-GI-GM-MPMN de fecha 14 de diciembre del 2010. **Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal:** Se ordene a la Entidad proceda al pago de la suma de S/. 342,516.36 Nuevos Soles, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio de las obras. **Segunda Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal:** Se ordene a la Entidad proceda al pago de la suma de S/. 183,071.22 Nuevos Soles, por concepto de Lucro Cesante. **Tercera Pretensión Principal:** se condene a la Entidad al pago del integro de los costos y costas del presente Proceso Arbitral;



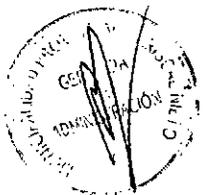
Teniendo en cuenta las controversias y/o pretensiones descritas en el considerando precedente la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio

COPER EIRL., acordaron acogerse a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071), el mismo que textualmente establece lo siguiente: “Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.”;

Sobre la base legal antes expuesta, con fecha 17 de mayo de 2013, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio COPER EIRL., suscribieron una Transacción, donde arribaron a los siguientes acuerdos transaccionales: 1. El presente acuerdo resuelve en forma definitiva la totalidad de los puntos controvertidos sometidos arbitraje. 2. De los S/. 525,587.58 Nuevos Soles incluido IGV., demandados por el Consorcio COPER, la Municipalidad Reconoce únicamente la suma ascendente a S/. 95,000.00 Nuevos Soles Incluido IGV, que corresponde al reconocimiento parcial de lucro cesante establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido el Consorcio hace expresa renuncia a la diferencia del monto demandado. 3. El Consorcio renuncia a reclamar el pago de intereses. 4. El Consorcio y la Municipalidad asumirán en partes iguales los gastos arbitrales incurridos. 5. Habiéndose resuelto en forma total la controversia la Municipalidad devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato en un plazo de cinco (05) días útiles. 6. La Municipalidad efectuara el pago a favor del Consorcio ascendente a la suma de S/. 95,000.00 Nuevos Soles incluido IGV, en un plazo que no excederá los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente transacción. 7. Las partes solicitan al árbitro único que la presente Acta de Transacción sea homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Normativa del Arbitraje;

Que, con fecha 16 de septiembre del 2013 el Arbitro Único Dra. Katia Liliana Forero Lora emitió el Laudo Arbitral de Derecho cuyo resolutivo dispone **Primero:** Que, todo y cada de los acuerdos celebrados por las partes, mediante acta de Transacción de fecha 17 de mayo del 2013, sean recogidos en forma de laudo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley General de Arbitraje y Numeral 39° del Acta de Instalación de fecha 15 de mayo del 2013. **Segundo:** Aprobar, homologar y registrar con carácter de Laudo Arbitral, el Acuerdo Conciliatorio (cuyo Original obra en autos), otorgado por Consorcio COPER EIRL y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en los términos convenidos por las partes, en el documento privado- Acta de Transacción de fecha 17 de mayo del 2013, con firmas legalizadas que han suscrito sus representantes legales y cuya copia debidamente rubricada por el árbitro único, forma parte integrante de esta resolución. **Tercero:** Dar por concluido el presente laudo arbitral, mediante este laudo que, para todos los efectos legales, adquiere la autoridad de Cosa Juzgada;

También se advierte del Laudo Arbitral en el punto 26 establece que: “Que, de conformidad con lo establecido en el Acta de Transacción, numeral 4 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley de Arbitraje, el Consorcio Coper y la Municipalidad, asumirán en partes iguales los gastos arbitrales, por lo que se deberá tomar en consideración que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tiene que abonar a favor del Consorcio Coper la suma de S/. 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), por haber asumido el contratista el integro de los costos arbitrales, por subrogación de pago correspondiente a la Entidad;



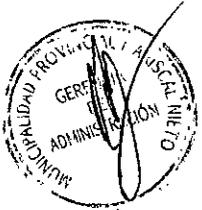
En el presente caso debemos señalar que existe un Laudo Arbitral que no solo a puesto fin al proceso arbitral, sino que a demás, ha homologado la transacción llevada a cabo por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio COPER EIRL, otorgándole así la validación legal a esta última. Siendo así, el mencionado laudo tiene la calidad de cosa juzgada, tal como lo establece los artículos 59° y 68° de la Ley Normativa del Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, concordante con lo dispuesto en el artículo N° 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, resulta obligatorio para las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral, por lo que en el caso de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto deviene en legalmente procedente ejecutar los actos administrativos que correspondan para cumplir con lo dispuesto en el Laudo Arbitral;



El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; en tal sentido los actos administrativos que ejecute la administración municipal, al estar enmarcados dentro del cumplimiento de un Laudo Arbitral que tiene calidad de cosa juzgada, revisten las formalidades legales correspondientes;



De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, así como en lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, resulta legalmente procedente dar cumplimiento al Laudo Arbitral de Derecho que Homologa el Acta de Transacción suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio COPER EIRL., con fecha 17 de mayo del 2013, teniendo en consideración los términos del Acta de Transacción, **por el cual se debe exigir el cumplimiento de los acuerdos asumidos a Consorcio COPER EIRL.** Debe la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal correspondiente;



Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho Resolución N° 13 de fecha 16 de septiembre del 2013 que Homologa el Acta de Transacción de fecha 17 de mayo del 2013, celebrada entre la **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio COPER EIRL.**, debiendo pagar la suma de S/. 95,000.00 (NOVENTICINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, por concepto de lucro cesante, y la suma de S/. 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), por costos arbitrales.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Inversión Pública-GIP, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra- OSLO, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración; dar cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN.
GAJ/MPMN.